

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor juez para que proceda sobre el rechazo de la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 9 de marzo de 2022.

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. **0374**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Con auto del 23 de febrero de 2022 se inadmitió la demanda para que el apoderado de la parte actora aclarara los aspectos reseñados en dicha providencia.

El apoderado judicial dentro del término legal concedido, allega escrito censurando la decisión frente a los puntos de la inadmisión interponiendo recurso de reposición con subsidio de apelación no obstante, conforme a las voces del artículo 90 del C.G.P. señala: "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda...*", por este motivo se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición con subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora frente al auto de fecha 22 de febrero de 2022, dado que el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recurso alguna, luego la censura izada se revela notoriamente improcedente en esta sede.

Ahora bien, como quiera que la presente demanda no fue subsanada dentro del término de Ley, este despacho judicial de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, dispondrá su rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 22 de febrero de 2022, por lo expuesto.

2.- RECHAZAR la presente demanda, por lo motivos antes expuestos.

3.-DEVOLVER a la parte demandante los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

REF: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
DTE: BIENESTAR LTDA
DDO: RL CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAS
RAD: 760014003005-2022-00086-00

4.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previo cancélese de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 041 de hoy 10 DE MARZO DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior. MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb62c28e52c8c0ab912fc2f7e9354729344da0733bedf8cef90c6f3c8275db**
Documento generado en 09/03/2022 03:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>